



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MILÁN CAQUETÁ

Milán, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2022-00016-00  
Proceso : Ejecutivo Singular mínima cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado : Ana Mileidy Dussan Sarrias  
Apoderado : Doctor Luis Alberto Ossa Montaño

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Corresponde en esta instancia resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, realizado el estudio pertinente se tiene que reúne las exigencias de que trata el artículo 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, además se advierte que de los títulos valores –pagarés 075456100002962, 075456100002130 y 4866470214360919- se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y a cargo del demandado, títulos valores que fueran presentados en documento escaneado lo que no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, “*las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos*” (art.6) y “*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medios físicos*” (art. 2). Sin embargo, se advertirá al demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el juez, dado que la integridad de los mismos es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del C.G.P.), deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo que satisfechas las exigencias de las normas antes señaladas y con base en lo dispuesto en el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso,

DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva ordenando a **ANA MILEIDY DUSSAN SARRIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.080.934.377 a cancelar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. con NIT 800037800-8, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$ 10.000.000, oo, por concepto de capital que adeuda correspondiente al título valor 075456100002962.
  - 1.1. \$ 1.571.775, oo por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 27 de agosto de 2020 al día 02 de mayo del 2022.
  - 1.2. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido, causados desde el día 03 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. \$6.600.000, oo, por concepto de capital que adeuda correspondiente al título valor 075456100002130
  - 2.1. \$648.334, oo por concepto de intereses remuneratorios desde el 18 de septiembre de 2021 hasta el 2 de mayo de 2022.
  - 2.2. Por el valor de los intereses liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido, causados desde 3 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. \$1.000.000, oo, por concepto de capital que adeuda correspondiente al título valor 4866470214360919

3.1. \$ 83.660, oo por concepto de intereses remuneratorios desde el desde el día 27 de octubre del 2020 al día 02 de mayo del 2022.

3.2. Por el valor de los intereses liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido, causados desde 3 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** acumulación de pretensiones.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al demandado el contenido de este auto, en la forma indicada en el artículo 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyen excepciones previas se deberán alegar como recurso de reposición.

**CUARTO: SOBRE** costas, se decidirán en oportunidad procesal debida.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora y quien actúa según poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO  
Jueza

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298181da102366dab67ec650cc4ebb442eebe44325b24262af328d8c0ea7e1fb**  
Documento generado en 18/05/2022 06:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>